



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE NO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-16.
MATERIA: INDUSTRIA
RESOLUCION DE CIERRE No.0012/2021.**

Fecha de Clasificación: 03-02-2021.
Unidad Administrativa: _____
PFFPA/QROO _____
Reservado: 1-6 PÁGINAS _____
Periodo de Reserva: 5 AÑOS _____
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110 _____
FRACCION IX LFTAIP _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a Reciclachetumal, S.A de C.V. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Director o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento ubicado en carretera federal Chetumal-Bacalar, Subteniente López, kilómetro 11.3, parcela 405, fracción II, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

II. - En fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanció todo lo observado durante el recorrido de campo en el lugar inspeccionado.

III.- El escrito recibido en fecha uno de agosto de dos mil dieciséis ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por la C _____ en su pretendido carácter de Gerente General de la Sociedad denominada RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Carretera Federal _____, kilómetro _____ parcela _____ fracción _____ en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; autorizando para tales efectos al señor _____ de igual forma realiza diversas manifestaciones en relación al acta de inspección y exhibe la documentación siguiente:

1.- Copia simple cotejada con copia certificada de la póliza número siete mil novecientos veintiuno, libro uno de registro, de fecha quince de abril de dos mil catorce, pasada ante la fe del corredor público número uno de la Plaza del estado de Tlaxcala, ante el cual se redacta el acta constitutiva de la Sociedad Mercantil RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.-Copia simple del acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/009-16 de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, realizada por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo.

3.- Una hoja tamaño carta con una impresión a color identificada como imagen de nuestra publicidad, en el que se aprecia un letrero con la leyenda RECICLA CENTRO.

4.- Copia simple de la solicitud del registro de generador de residuos peligrosos, realizado por la C. [redacted] en su carácter de Gerente General de la Sociedad RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo.

5.- Copia simple de la constancia de recepción de la solicitud del registro de generador de residuos peligrosos, realizado por la C. [redacted] en su carácter de Gerente General de la Sociedad RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis.

6.- Copia simple del escrito de autocategorización de la Sociedad RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V. en la que se advierte se clasifica como MICROGENERADOR.

7.- Dos hojas tamaño carta con una impresión a color identificada con la leyenda "ANTES Y DESPUÉS DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", en la primera imagen se advierte un tambor y cubetas al parecer para almacenar residuos peligrosos, y en la segunda imagen se advierte tambores debidamente identificados en un área separada y adecuada para la colocación de dichos objetos.

8.- Cuatro hojas tamaño carta con impresiones a colores, identificada con la leyenda "MARCADO DE ÁREAS Y TIPOS DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS".

9.- 3 Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, emitidos por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., a favor de la empresa RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V. por la disposición final de sus residuos peligrosos que genera en el sitio inspeccionado.

10.- Copia simple del oficio de autorización número 04/SGA/0096/13 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., por medio de la cual se le autoriza para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y sus respectivos anexos.

11.-Copia simple del oficio de autorización número 04/SGA/1952/12 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa SERVICIOS





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., por medio de la cual se le autoriza la prestación de servicios a terceros de un centro de acopio de residuos peligrosos, y sus respectivos anexos.

12.-Copia simple del oficio SEMA/DS/0946/2016 de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a favor de la empresa RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., por medio de la cual se le otorga el número de registro SEMA/SPAPT/CA-029/2016, único y exclusivamente para el ACOPIO de residuos de manejo especial, cartón, papel, metales, plásticos, chatarra entre otros.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0019-16 de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.– Ahora bien, aun cuando de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, por el personal de inspección realizada en el lugar con ubicación en carretera federal Chetumal-Bacalar, Subteniente López, kilómetro 11.3, parcela 405, fracción II, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se advirtieron posibles irregularidades a la legislación ambiental en materia de industria que se ordenó verificar, también cierto es, que con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, compareció la C.

en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., para lo cual exhibió con la finalidad de acreditar dicho carácter, copia certificada de la póliza número siete mil novecientos veintiuno, libro uno de registro, de fecha dieciséis





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de abril de dos mil catorce, pasada ante la fe del corredor público número uno de la Plaza del estado de Tlaxcala, ante el cual se redacta el acta constitutiva de la Sociedad Mercantil RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., misma documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, acreditándose con ella, la personalidad con la que compareció la antes nombrada al procedimiento que nos ocupa, toda vez que observó lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por ende, son de admitirse y valorarse las pruebas que ofreció en representación de la inspeccionada, la nombrada Representante Legal, mismas que consisten en: **1.-** la impresión a color identificada como imagen de nuestra publicidad, en el que se aprecia un letrero con la leyenda RECICLA CENTRO; **2.-** la solicitud del registro de generador de residuos peligrosos, realizado por la C.

en su carácter de Gerente General de la Sociedad RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo, **3.-** constancia de recepción de la solicitud del registro de generador de residuos peligrosos, realizado por la C.

en su carácter de Gerente General de la Sociedad RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis; **4.-** escrito de autocategorización de la Sociedad RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V. en la que se advierte se clasifica como MICROGENERADOR; **5.-** impresión a color identificada con la leyenda "ANTES Y DESPUÉS DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", en la primera imagen se advierte un tambor y cubetas al parecer para almacenar residuos peligrosos, y en la segunda imagen se advierte tambores debidamente identificados en un área separada y adecuada para la colocación de dichos objetos; **6.-** impresiones a colores, identificada con la leyenda "MARCADO DE ÁREAS Y TIPOS DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS"; **7.-** Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, emitidos por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., a favor de la empresa RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V. por la disposición final de sus residuos peligrosos que genera en el sitio inspeccionado; **8.-** oficio de autorización número 04/SGA/0096/13 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., por medio de la cual se le autoriza para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y sus respectivos anexos; **9.-** oficio de autorización número 04/SGA/1952/12 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., por medio de la cual se le autoriza la prestación de servicios a terceros de un centro de acopio de residuos peligrosos, y sus respectivos anexos; **10.-** oficio SEMA/DS/0946/2016 de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a favor de la empresa RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V., por medio de la cual se le otorga el número de registro SEMA/SPAPT/CA-029/2016, único y exclusivamente para el ACOPIO de residuos de manejo especial, cartón, papel, metales, plásticos, chatarra entre otros; las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II y III, 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de las cuales se desprende que realizó su registro como generador de residuos peligrosos, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, autocategorizándose como microgenerador, demuestra llevar sus bitácoras, identificar y los botes o vases o tambores en los que separa sus residuos peligrosos, en un área de almacén adecuada que se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

disposición final de sus residuos los lleva a cabo la empresa denominada SERVICIOS AMBIENTALES MÁXICO, S.A DE C.V., la cual se encuentra debidamente autorizada por la Autoridad Federal Normativa Competente, para poder realizar el transporte, recolección y acopio de residuos peligrosos, y por último la inspeccionada acredita también haber obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Ecología de este estado, para realizar el acopio de residuos de manejo especial, en ese orden de ideas no existen elementos suficientes de pruebas para determinar el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó, en virtud de que las irregularidades observadas durante la visita de inspección han sido subsanadas por la inspeccionada con motivo de los requerimientos y observaciones realizados durante la visita de inspección de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, en virtud de lo anterior, esta Autoridad determina con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cerrar el procedimiento administrativo en que se actúa, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese el expediente como asunto concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México, signado por la C. _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Carretera Federal _____, kilómetro parcela fracción en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; y como persona autorizada para tales efectos al señor _____

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V, a través de su Representante Legal _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V, a través de su Representante Legal _____ que en términos de la legislación ambiental, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada RECICLACHETUMAL, S.A DE C.V, a través de su Representante Legal o su autorizado en el domicilio ubicado en la Carretera kilómetro parcela fracción en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ANICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

